

12225

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.058/78, promovido por «Ciba-Geigy».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.058/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ciba-Geigy», contra resolución de este Registro de 3 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de julio siguiente, y la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el treinta de julio de mil novecientos setenta y siete, por no ser estas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, en cuanto conceden a don José Civera Albalat y don Miguel Bori Pérez la marca nacional setecientos tres mil cuatrocientos cuatro, «Cibo», para servicios relacionados con su negocio y con la construcción, y en su lugar disponemos la denegación del acceso al Registro de esa marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12226

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 73/78, promovido por «Hoteles Agrupados, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 73/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoteles Agrupados, S. A.», contra resolución de este Registro de 23 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Hoteles Agrupados, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca número setecientos once mil novecientos catorce, «Hotel Las Águilas», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, debiendo procederse por la Administración demandada a realizar la inscripción de la indicada marca; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12227

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 286/78, promovido por «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 286/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigoríficos de Galicia, S. A.», contra resolución de este Registro

de 7 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de «Frigoríficos de Galicia, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y siete, que denegó la marca número setecientos mil cinco, así como, la desestimación expresa del recurso de reposición contra aquél interpuesto de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12228

RESOLUCION de 30 de marzo de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 234/78, promovido por «Editorial Ramón Sopena, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 234/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial Ramón Sopena, S. A.», contra resolución de este Registro de 7 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de octubre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Editorial Ramón Sopena, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y seis, y contra la denegación presunta por silencio del recurso de reposición formulado contra el mismo por ser tales actos disconformes a derecho, y, en consecuencia, los anulamos y declaramos, y así lo ordenamos, que el citado Organismo proceda a la denegación de la marca número setecientos veinticinco mil seiscientos diez, fonético-gráfica, «I.T.E.M.», dejando sin efecto los acuerdos de su concesión; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12229

RESOLUCION de 12 de mayo de 1981, del FORPPA, sobre normas para la concesión de anticipos en metálico a los cultivadores de algodón en la campaña 1981/82.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, punto 2, del Real Decreto 497/1981, de 13 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1981/82, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del día 12 de mayo de 1981, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1. Organismo gestor de los préstamos

El Organismo gestor de la tramitación, concesión y control de tales préstamos será el Servicio Nacional de Productos Agrarios.